

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Villavicencio, febrero veinte (20) de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: NOHEMI RODRIGUEZ PALACIO
DEMANDADO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP.
MAGISTRADA: TERESA HERRERA ANDRADE
RADICACION: No. 500012333000 – 2015 00109 – 00

De conformidad con lo preceptuado en los artículos 243 y 244 del C.P.A.C.A., concédase ante el **H. CONSEJO DE ESTADO**, en efecto devolutivo, el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada (fl. 18), contra el auto del 30 de enero de 2019, proferido por esta corporación, por medio del cual se negó la solicitud de llamamiento en garantía realizada mediante apoderado judicial por la **UGPP** a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÁUTICA CIVIL**.

En firme la presente providencia, y en concordancia con los incisos 3º y 4º del artículo 324 del **C.G.P.**, por Secretaría remítase al **H. CONSEJO DE ESTADO** fotocopias del presente auto y de los folios 1 al 2, 5 al 9, 13 al 16 y 18 al 19 del cuaderno de llamamiento en garantía, las cuales deberán ser pagadas por la parte apelante dentro del término perentorio de cinco (5) días a partir de la notificación del presente auto, so pena de tener por desierto el recurso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

TERESA HERRERA ANDRADE

Magistrada